



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3952

Sancionada:

Promulgada: 05/05/2005 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/05/2005 - Nú: 4305

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Suspéndase por el término de ciento ochenta (180) días la tramitación de las causas judiciales por cobro de pesos y ejecuciones, derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores comprendidos en el decreto n° 1133/04, con la sola salvedad de aquellos casos en que sea necesario interrumpir la prescripción de la acción.

Artículo 2°.- En el lapso comprendido por la suspensión dispuesta por la presente norma, el Ministerio de Producción, con la participación de las federaciones y asociaciones que agrupen a los diversos actores del sector productivo, arbitrarán los medios para que los deudores puedan adherirse a los términos del decreto aludido en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial para que, conforme el grado de avance de las gestiones señaladas en el artículo 2° del presente, prorrogue la suspensión por hasta ciento ochenta (180) días más, contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en el artículo 1° del presente.

Artículo 4°.- Exímase a los demandados en las causas judiciales en que se trámite el cobro de las deudas derivadas de la Cartera de Créditos del ex Banco Provincia de Río Negro, del pago de las costas originadas por honorarios de los letrados de la Fiscalía de Estado y del pago de Impuesto de Justicia y Sellado de Actuación.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que los refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Decreto n° 7 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)